

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 2435 DE

(23 DIC. 2019

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021 y se dictan otras disposiciones."

EI MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1010 del 2006 y la Resolución N° 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, estableció medidas preventivas y correctivas de situaciones de acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de la relación de trabajo.

Que mediante la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 1356 del mismo año, se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, partiendo como base que estos comités, son una medida preventiva de acoso laboral que contribuyen a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1356 de 2012, el *"Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por 2 (dos) representantes del empleador y 2 (dos) de los trabajadores con sus respectivos suplentes. (...) El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público (...)"*.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 5° de la Resolución N° 652 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, el período de los miembros que integrarán el Comité de Convivencia Laboral será de dos años contados a partir de fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

CA

Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

Que mediante la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, en sus diferentes disposiciones establece las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

Que el marco normativo que establece las funciones, integración, periodicidad de reuniones, entre otros del Comité de Convivencia Laboral, está integrado por la Ley 1010 de 2006 y la Resolución N° 652 de 2012, definiendo así diferentes funciones, responsabilidades y roles del citado Comité, por lo cual se hace necesario articular y agrupar dichas disposiciones legales, dando claridad a las funciones que tiene el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus integrantes.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas sobre la conformación del Comité de Convivencia Laboral, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de selección de los Representantes de los trabajadores, y la designación de los Representantes de la Administración.

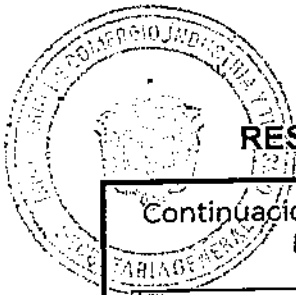
Que mediante Resolución N° 2351 del 5 de diciembre de 2017, se conformó el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2017- 2019.

Que mediante Circular N° 13 del 17 de septiembre de 2019, se realizó la convocatoria, para elegir a los Representantes de los Empleados al Comité de Convivencia Laboral.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en la citada circular, las inscripciones de los candidatos se realizaron del 23 al 27 de septiembre de 2019 postulándose los siguientes empleados públicos:

- **GLORIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**
Secretaria Ejecutiva, código 4210 grado 22 - Oficina de Estudios Económicos.
- **CATHERINE PABÓN MANOTAS**
Profesional Universitario código 2044 grado 11 - Grupo de Talento Humano.
- **LUZ BELÉN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**
Profesional Especializado código 2028 grado 17 - Grupo de Protección al Turista
- **FARITH ACERO YAMUL**
Profesional Especializado código 2028 grado 14 (E) Oficina de Asuntos Legales Internacionales.
- **CLAUDIA ESPERANZA FORERO NIETO**
Profesional Especializado código 2028 grado 17 (E) Dirección de Mipymes
- **NYDIA YOHANNA LÓPEZ SÁNCHEZ**
Secretaria Ejecutiva, código 4210 grado 20 - Comité de Importaciones

Que el día 4 de octubre de 2019, se realizó la votación virtual a través de un link que fue enviado por correo electrónico a todos los empleados públicos del



Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

(2) Suplentes de los empleados, para el Comité de Convivencia Laboral correspondiente al período 2019 - 2021, obteniendo los siguientes resultados:

CANDIDATOS	N° DE VOTOS
CATHERINE PABÓN MANOTAS Profesional Universitario código 2044 grado 11 - Grupo de Talento Humano.	57
NYDIA YOHANNA LÓPEZ SÁNCHEZ Secretaria Ejecutiva, código 4210 grado 20 - Comité de Importaciones	56
FARITH ACERO YAMUL Profesional Especializado código 2028 grado 14 (E) Oficina de Asuntos Legales Internacionales.	39
CLAUDIA ESPERANZA FORERO NIETO Profesional Especializado código 2028 grado 17 (E) Dirección de Mipymes.	34
LUZ BELÉN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ Profesional Especializado código 2028 grado 17- Grupo de Protección al Turista.	29
GLORIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Secretaria Ejecutiva código 4210 grado 22 - Oficina de Estudios Económicos.	19
VOTOS EN BLANCO	13
TOTAL DE VOTOS	247

Que por lo anterior, se hace necesario conformar el del Comité de Convivencia Laboral, en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el período 2019 - 2021, establecer sus funciones, roles de los integrantes, periodicidad de reuniones y designar a los representantes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Funciones del Comité de Convivencia Laboral.

El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

6

BA

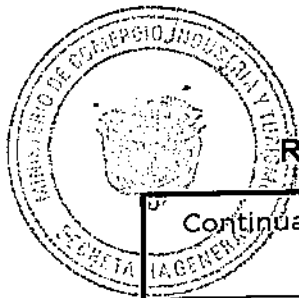
Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Presidente del Comité de Convivencia Laboral.

El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:





Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección de la, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones de la Secretaria del Comité de Convivencia Laboral.

El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Conformación

✗

✗

Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

Confórmese el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019 - 2021, a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución así:

- ✓ Dos (2) representantes delegados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- ✓ Dos (2) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO QUINTO: Representantes de la Administración y Presidente del Comité:

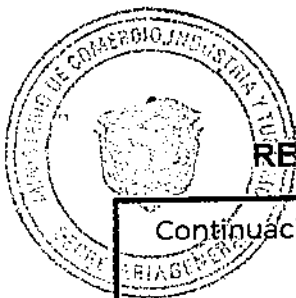
Designar como Representantes de la Administración del Comité de Convivencia Laboral, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019 - 2021 a los siguientes funcionarios:

REPRESENTANTES PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN	REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA ADMINISTRACIÓN
Secretario General código 0035 grado 23.	Coordinadora Grupo de Talento Humano
Asesor código 1020 grado 18 de Secretaría General	Profesional Especializado código 2028 grado 16 Grupo de Talento Humano

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el periodo 2019 - 2021, queda conformado por los siguientes empleados públicos:

REPRESENTANTES PRINCIPALES DE LOS EMPLEADOS	REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS EMPLEADOS
CATHERINE PABÓN MANOTAS Profesional Universitario código 2044 grado 11 - Grupo de Talento Humano.	FARITH ACERO YAMUL Profesional Especializado código 2028 grado 14 (E) Oficina de Asuntos Legales Internacionales.
NYDIA YOHANNA LÓPEZ SÁNCHEZ Secretaria Ejecutiva, código 4210 grado 20 - Comité de Importaciones	CLAUDIA ESPERANZA FORERO NIETO Profesional Especializado código 2028 grado 17 (E) Dirección de Mipymes.

PARÁGRAFO 1°. El Comité de Convivencia Laboral, en su primera sesión elegirá por votación al Secretario del Comité.



Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

PARÁGRAFO 2°.

En caso de que hubiere una inhabilidad sobreviniente o que llegare a retirarse de la entidad por cualquier causa alguno(a) de los representantes del empleador ante el Comité, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente. Cuando se presente la desvinculación de alguno(a) de los Representantes Principales de los Empleados al Comité, lo sucederá el respectivo suplente; en el caso de los suplentes, será reemplazado por el siguiente candidato que en el resultado de las votaciones haya obtenido la siguiente votación más alta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reuniones.

El Comité de Convivencia Laboral El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1°. La asistencia y participación a las reuniones ordinarias del Comité de Convivencia Laboral, serán convocadas con mínimo dos (2) días antes de la fecha de la reunión, por medio de correo electrónico del Presidente del Comité y dirigida a los miembros Principales o en su defecto al miembro Suplente.

Todo miembro Principal del Comité del Comité de Convivencia Laboral, convocado a una reunión que no le sea posible asistir, debe justificar por escrito y/o correo electrónico al Presidente del Comité su inasistencia con mínimo un (1) día de anticipación para que sea convocado su suplente.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros Principales, los Suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité. No obstante lo anterior, los miembros Suplentes podrán asistir a las diferentes reuniones del Comité de Convivencia Laboral, pero solo tendrán voto en ausencia del Principal.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Convivencia Laboral, podrá asesorarse de las dependencias o servidores de la entidad que considere pertinentes, quienes participarán en las reuniones para las que fueren expresamente invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO: Período. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la presente elección y/o designación.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el periodo 2019- 2021."

ARTÍCULO NOVENO Derogaciones. La presente Resolución deroga las Resoluciones N° 1785 del 12 de septiembre de 2018 y la N° 1228 del 10 de julio de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



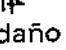
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

23 DIC. 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

EI MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


✕ **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Luz Amparo Betancourt Hernández 
Karol Lizeth López Reyes 
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal 
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño 